

Asuntos listados (3 JDC) Total: 3 expedientes

No	Expediente	Actor/Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
1.	ST-JDC-79/2025	Patricia Pérez Morales	Sentencia de veintisiete de marzo del año en curso, dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán en el expediente <b>TEEM-JDC-052/2025</b> , que declaró la inexistencia de la vulneración al derecho político-electoral de ser votada en su vertiente del ejercicio del cargo.	Acceso y ejercicio al cargo	<p style="text-align: center;"><b>CONFIRMA</b></p> <p>Al considerar <b>inoperantes</b> los agravios planteados, porque la Sala Regional ha sostenido en diversos precedentes que resulta suficiente que se deje a disposición, la información solicitada por los regidores en el ejercicio de sus funciones para que se considere respetado su derecho al ejercicio al cargo. Asimismo, porque la solicitud de información de la actora fue debidamente notificada en el domicilio señalado por la accionante, lo cual es acorde a la línea jurisprudencial de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la federación.</p>
2.	ST-JDC-73/2025 y ST-JDC-77/2025 Acumulados	Erick Alan Ángeles y otra persona	Sentencia de veintiséis de marzo del año en curso, dictada por el Tribunal Electoral del Estado de México en los expedientes <b>JDCL/65/2025, JDCL/78/2025, JDCL/79/2025, JDCL/80/2025, JDCL/81/2025 y JDCL/119/2025 acumulados</b> que, entre otras cuestiones, revocó la convocatoria para designar a la representación indígena en el municipio de Ocoyoacac, Estado de México, para el periodo 2025-2028.	Elección de delegados y subdelegados municipales	<p style="text-align: center;"><b>CONFIRMA</b></p> <p>Al determinar:</p> <p><b>Inoperantes e infundados</b> los agravios esgrimidos por la parte actora en el juicio <b>ST-JDC-73/2025</b>, principalmente porque no fue parte en los juicios de la ciudadanía local <b>JDCL/79/2025 y JDCL/80/202579</b>, solo fue parte en el diverso <b>JDCL/81/2025</b>, por tanto, no puede controvertir lo resuelto en ellos; y, las presuntas omisiones procesales atribuidas a la autoridad responsable, no afectaron el fallo, porque al revocarse la convocatoria en la instancia jurisdiccional local, el enjuiciante alcanzó su pretensión.</p> <p><b>Inoperantes</b> los agravios planteados por la parte promovente en el juicio <b>ST-JDC-77/2025</b>, relativos a que no se reconociera a “La Marquesa” con derecho a elegir representante indígena en el</p>

No	Expediente	Actor/Promoviente	Acto impugnado	Tema	Sentido
					<p>Ayuntamiento, ya que la consideró parte de la comunidad indígena de San Jerónimo Acazolco, principalmente porque no controvierte las consideraciones del acto impugnado, pues la responsable determinó que en el Municipio de Ocoyoacac se encuentran asentadas diversas poblaciones originarias, entre las cuales se ubica la Comunidad de San Jerónimo Acazolco.</p> <p>También precisó que por decreto publicado el veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro, la localidad de “La Marquesa” fue anexada dentro de dicha Comunidad para el Municipio de Ocoyoacac, sin embargo, tales razones no fueron controvertidas por la parte actora, ya que sólo refirió que el Tribunal local fue omiso en observar que en un diverso expediente de 2019, se había reconocido la existencia de una representante indígena de “La Marquesa”.</p> <p>No obstante, tal negación es insuficiente para cuestionar que actualmente dicha localidad es considerada como una colonia integrante de la comunidad indígena de San Jerónimo Acazolco, ello acorde a la legislación vigente en el Estado de México.</p>

<sup>1</sup> El contenido del presente documento es meramente informativo, las consideraciones de las sentencias pueden ser consultadas en <https://www.te.gob.mx/buscador/>